



Rechaza recurso de reposición interpuesto por **Corporación Lafken Profesionales**, contra acto administrativo dictado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.260

SANTIAGO, 5 DE DICIEMBRE DE 2012



**VISTO:** las facultades que me confiere el en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA., que aprobó Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; Resolución Exenta N°3.818, de 29 de octubre de 2012 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que declaró inadmisibles y desiertas propuestas públicas; Recurso de reposición de Corporación Lafken Profesionales, de 7 de noviembre de 2012: y

MJRM/POV/MPS/CFC/AMS/AVM  
**DISTRIBUCION:**

1. Área de Compras y Contrataciones
2. División Jurídica SENDA
3. Corporación Lafken Profesionales (Pasaje Skoruppa, Población Lintz, Puerto Montt, Región de Los Lagos).
4. Oficina de partes

S-11435/12

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a licitar **la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-40-LP12.

2.- Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las bases de licitación, la referida licitación pública está compuesta de 118 líneas de producto.

3.- Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, establecidos en conformidad al número 4.4 y siguientes y 5.5. y siguientes de Bases de Licitación, fue posible determinar aquellas líneas que no fueron objeto de ofertas, por una parte, y aquellas que sin perjuicio de tener ofertas, no cumplieron con presentar los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria en los términos exigidos en las bases de licitación.

4.- Que, por este motivo se declaró desiertas aquellas líneas de producto en que no hubo oferta y se declaró inadmisibles aquellas líneas de producto en que existiendo oferta, no fueron presentados los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria, en los términos exigidos en las bases de la presente licitación. En efecto, las líneas de producto N° **15, 22, 40, 49, 53, 56, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 85, 86, 87**, no tuvieron oferentes, por lo que se declaró desiertas.

5.- Que, por su parte, se declaró inadmisibles las propuestas señaladas en el considerando 6 de la **Resolución Exenta N° 3.818, de 29 de octubre de 2012**, publicado el 30 de octubre del presente año en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dentro de las cuales se declaró la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por la **Corporación Lafken Profesionales**, para las siguientes líneas de productos;

LP	OFERENTE	RUT	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Vigencia entidad y Directorio	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Declaración Jurada Simple	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Garantía Seriedad de la Oferta	Admisible	Observaciones indicando motivos de no cumplimiento.
64	CORPORACION LAFKEN PROFESIONALES	65.749.580-8	NO	SI	SI	NO	No presenta certificado de vigencia de la entidad. El documento presentado solo acredita nómina de directorio
65	CORPORACION LAFKEN PROFESIONALES	65.749.580-8	NO	SI	SI	NO	No presenta certificado de vigencia de la entidad. El documento presentado solo acredita nómina de directorio

6.- Que, el día 7 de noviembre de 2012 la **Corporación Lafken Profesionales**, presentó un Recurso de Reposición, dentro de plazo, en que se impugna **Resolución Exenta N° 3.818, 29 de octubre de 2012**, publicada en el Portal de Chilecompra el 30 de octubre del presente año, que declaró inadmisibles las ofertas presentadas por la Corporación Lafken Profesionales, para la línea de producto número 64 y 65. Dicha entidad, en su presentación, señala que ya ha contratado anteriormente y prestado servicios a SENDA correspondiente a este tipo de licitación, sin tener inconveniente alguno. Junto a lo anterior afirma que la *“corporación a fin de postular al proceso de licitación, solicitó certificado de vigencia de la entidad, es decir, el documento requerido en las bases, ante la subsecretaría del Ministerio de Justicia de Puerto Montt, con fecha 6 de septiembre del año 2012, mediante un formulario que se titula “Solicitud de certificado de vigencia”(…) con fecha 12 de septiembre el Departamento de Personas Jurídicas de la misma Subsecretaría, entrega el certificado N° 0293, firmado por el SEREMI de la Región de los Lagos, el que fue acompañado dentro de la postulación al proceso de licitación, y que contiene la nómina del directorio de nuestra corporación sin hacer aparentemente referencia a la vigencia de la entidad, sin embargo, el documento acompañado a la postulación de la licitación establece en su referencia que informa de la Corporación Lafken, señalando también su nombre de O.N.G., y que en su nota de pie, señala expresamente el alcance del certificado otorgado, en relación a la existencia y vigencia de la personalidad jurídica, por lo que se puede entender, que implícitamente dicho documento acredita tácitamente la vigencia de la corporación, es más, la enumeración de los directores de la corporación evidentemente deben relacionarse a una persona jurídica vigente, desde la perspectiva legal, puesto que el ministerio de justicia señala la existencia de un directorio de una corporación que no existe. Por tanto subyace en la lógica de la certificación otorgada por el órgano competente del Estado, la vigencia de nuestra corporación, entiendo por ello cumplido el requisito formal establecido en las bases de licitación.”*

Además fundamenta en su presentación que *“en relación a la objeción de las propuestas en atención con la facultad de representación legal del Presidente de la Corporación, en el proceso de licitación se acompañó, tanto el certificado de vigencia del directorio, antes señalado como también el acta de la asamblea ordinaria de fecha 4 de mayo de 2012(…)”*. Por tanto la Corporación Lafken Profesionales estiman que se debe acoger el recurso de reposición interpuesto y enmendar la Resolución Exenta N°3.818.

7.- Que, tras la revisión de los antecedentes presentados por la Corporación Lafken, a la licitación, se concluye que la declaración de inadmisibilidad de su propuesta para las **líneas de productos números 64 y 65**, se encuentra conforme a derecho, por cuanto no acompañó los documentos solicitados en los términos de lo establecido en el número 4.4.1 N°1) a.2ii. de las bases administrativas y técnicas.

8.- Que, además no es posible para este Servicio considerar la existencia de un convenio anterior para conocer la vigencia que tiene la entidad, por cuanto proceder de dicha forma afectaría el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las bases.

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechácese, por los motivos expuestos, el recurso de reposición interpuesto por el **Corporación Lafken Profesionales**, contra Resolución Exenta N°3.818 que declaró inadmisibles las ofertas presentadas por esta entidad respecto a la **líneas de productos número 64 y 65**, de las Bases de la Licitación Pública que fue convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° 662237-40-LP12 para contratar la **compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias**

**estupefacientes o sicotrópicas**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese de la presente resolución a la Corporación Lafken Profesionales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**

  
  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA**